

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
I.E.S. "MARQUÉS DE SANTILLANA"
COLMENAR VIEJO
(MADRID)**

PREÁMBULO

El Reglamento quiere ser tan breve y conciso como sea posible, por lo que evita desarrollar todo aquello que ya está suficientemente claro en otros textos legales, particularmente en el Decreto (15/2.007, de 19 de abril) que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, a la luz del cual deben interpretarse estas normas; a él se remite para todo lo que no esté aquí expresamente previsto.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1. Lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación a todos los alumnos, profesores y personal no docente del I.E.S. "Marqués de Santillana".

Las normas de convivencia que aquí se establecen regirán exclusivamente el comportamiento de los alumnos del Centro, tanto del turno diurno como nocturno. El posible incumplimiento de sus funciones u obligaciones por parte de los profesores o de los miembros del personal no docente se sustanciará de conformidad con las leyes administrativas y laborales vigentes.

Art. 2. Este Reglamento parte del supuesto de que el deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés de aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio, es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Art. 3. La Comunidad Educativa del Centro está compuesta por la totalidad de alumnos, padres de alumnos o tutores legales de los mismos, profesores, personal de administración y servicios, así como por la representación legal del Ayuntamiento .

La participación de dicha Comunidad Educativa en el gobierno del Instituto se efectuará a través del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es un órgano colegiado del Centro que, entre otros fines, debe garantizar, en el ámbito de sus competencias, los derechos reconocidos a la Comunidad Escolar.

Art. 4. No obstante, en último extremo, el objetivo de todas las personas que componen la Comunidad Educativa debe ser establecer un marco de convivencia y responsabilidad, que evite, en la medida de lo posible, la adopción de medidas disciplinarias. En cualquier caso, cuando éstas resulten inevitables, deben tener un carácter educativo y tenderán fundamentalmente a la recuperación y formación del alumno.

Art. 5. Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a las personas de la comunidad educativa.

Art. 6. Dentro del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia con objeto de velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, así como de asesorar al Director en la adopción de medidas disciplinarias. La Comisión de Convivencia estará integrada por un alumno, un padre, un profesor, elegidos por y entre los representantes de los diversos sectores en el Consejo Escolar, el Jefe de Estudios y el Director del Centro. Las decisiones de la Comisión de Convivencia se adoptarán por mayoría.

Art. 7. En el Centro podrán existir asociaciones de padres integradas por los padres o tutores legales de los alumnos, cuyos objetivos (que les confiere la Ley) irán siempre encaminados a asistir a los padres en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos y a colaborar en las actividades del Centro, creando un clima positivo entre alumnos y profesores que facilite el aprendizaje, así como a promover la participación de los padres en la gestión del Centro.

Las asociaciones de padres podrán usar los locales del Centro para realizar sus actividades, a cuyo efecto el Director facilitará los medios oportunos, siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de las restantes tareas educativas.

Título II

De los derechos de los alumnos

Art. 8. Todos los alumnos tienen los mismos derechos, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, religión,

capacidad económica, o cualquier otra circunstancia física, personal o social. El Instituto velará especialmente por la protección de los alumnos que, por alguna de estas razones, estén en una situación de debilidad.

Art. 9. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias. En este sentido, los profesores se abstendrán de todo intento de adoctrinamiento moral, político o religioso a los alumnos.

Igualmente, todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Art. 10. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Art. 11. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad y transparencia, para lo que el Centro deberá hacer públicos, al comienzo del curso escolar, los criterios que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos. Por otro lado, todos los exámenes y ejercicios, una vez corregidos y calificados, deberán ser mostrados a los estudiantes.

Art. 12. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportando la información sobre lo que realmente ha progresado, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas. Esta evaluación será continua e integradora, aunque diferenciada según las materias.

En la Educación Secundaria Obligatoria, la ley indica que la decisión sobre la promoción o no de un alumno se hará de forma colegiada por todos los miembros del equipo de evaluación, en los términos que desarrolle la norma.

Art. 13. Los alumnos o sus padres podrán reclamar las calificaciones finales o las decisiones sobre su evaluación, respetando siempre los plazos y formas establecidos por las leyes. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones sobre cualquier nota parcial.

Art. 14. Como complemento al artículo anterior, y con objeto de lograr una mayor eficacia en el proceso de aprendizaje de los alumnos, estos últimos, o sus padres o tutores legales, deberán ser atendidos, cuando así lo soliciten, dentro del horario que se

establezca, tanto por el tutor como por cualquier otro profesor, para ser informados sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su aprendizaje.

Cuando, como consecuencia de dicha entrevista, existan discrepancias, podrá solicitarse una nueva entrevista con el profesor, a la que asistirá el Jefe de Estudios.

Si se considera conveniente, podrá efectuarse un resumen escrito de dicha reunión para conocimiento de la Dirección del Centro y del Consejo Escolar, que podrán mediar en caso de conflicto.

Art. 15. Los alumnos tienen derecho a que todas las decisiones que les afecten les sean explicadas, razonadas y argumentadas.

Art. 16. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos que amparan a todos los miembros de la Comunidad Educativa y del respeto que merecen las instituciones, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia sea colectiva, la misma será canalizada a través de los delegados o representantes en el Consejo Escolar.

De igual modo, cuando, a petición de al menos un tercio de los padres de un grupo de alumnos, se crea necesario recibir una explicación colectiva sobre la marcha del proceso de aprendizaje o cualquier otra que se considere importante para el buen desarrollo de la misma, el Centro, previo conocimiento del asunto, deberá convocar, no más tarde de los siete días siguientes a la comunicación, una reunión con los padres del grupo de alumnos en cuestión para tratar el asunto planteado.

Art.17. Los alumnos tiene derecho a reunirse. Normalmente las reuniones se producirán durante el recreo. Excepcionalmente, cuando esto no sea posible o suficiente, el Jefe de Estudios fijará la hora de la reunión a la mayor brevedad posible, en horario lectivo o no lectivo.

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo. La elección de delegado de grupo se realizará en una sesión de tutoría, siguiendo las instrucciones que marque la Jefatura de Estudios.

Los delegados no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, y tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, así

como cualquier otra documentación del Centro que les concierna, salvo aquella que pudiera afectar a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación. El Jefe de Estudios les deberá facilitar un espacio adecuado para la celebración de las reuniones y los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Art. 18. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento, en la actividad escolar y en la gestión del Centro. Igualmente, tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.

Art. 19. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones y el material del Centro, incluso fuera del horario escolar, siempre que queden garantizados la limpieza, el mantenimiento y la seguridad de los mismos. Se exigirá que la persona responsable garantice suficientemente los requisitos anteriores.

Art. 20. El Instituto procurará, en la medida de sus posibilidades, que ningún alumno se vea privado del acceso a las actividades extraescolares por razones económicas.

Art. 21. En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, ya del material didáctico, para que el accidente o enfermedad no vayan en detrimento de su rendimiento escolar.

Art. 22. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, para plantear cuestiones de interés general, serán recibidos, a la mayor brevedad posible, dentro de las 24 horas siguientes a su petición, por el Jefe de Estudios o el Director.

Art. 23. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida el ejercicio de los mismos, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan.

Título III

De los deberes de los alumnos

Art. 24. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de estudiar. La actuación de todas las personas y la propia Organización del Instituto estarán supeditadas a este principio.

Art. 25. Los profesores serán objeto siempre del mayor respeto por parte de los alumnos en atención a su edad, función y responsabilidad. Idéntica consideración tendrán todos los miembros del personal no docente. En su trato con ellos los alumnos evitarán toda insolencia, impertinencia o falta de educación.

Art. 26. Los alumnos actuarán siempre con respeto a sus compañeros, especialmente respecto de los de cursos inferiores o de aquellos que por cualquier circunstancia estén en una situación de desvalimiento.

Art. 27. Los alumnos tienen el deber de:

- a) Asistir regular y puntualmente a las actividades docentes.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) Seguir las orientaciones de los profesores.
- d) Realizar responsablemente las actividades extraescolares.

Art. 28. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 29. Los alumnos deberán vestir de manera adecuada, de conformidad con la función educativa del Centro, con las normas del buen gusto y con los usos sociales. Se abstendrán de utilizar gorras, sombreros y gafas de sol en las clases y, en general, en los espacios cubiertos. Todos los símbolos y prendas de vestir que resulten discriminatorios o contrarios a los principios constitucionales estarán prohibidos.

Art. 30. Se prohíbe el uso o la exhibición de teléfonos móviles y de cualquier otro artilugio electrónico que pueda alterar el transcurso de las clases o distraer la atención de los alumnos.

Art. 31. Todos los alumnos tienen la obligación de respetar las normas de convivencia del Centro.

Título IV

Normas de organización

Art. 32. La puntualidad en las actividades lectivas es una obligación de profesores y alumnos. Los cinco minutos de descanso entre clase y clase lo son sólo a efectos de cambiar de aula, de preparar el material de la siguiente clase o de satisfacer aquellas necesidades fisiológicas de carácter perentorio. Fuera de estos supuestos los alumnos no deben salir nunca de las aulas durante estos períodos.

Si un alumno llega tarde, y el profesor no le permite entrar en clase, deberá comunicarlo a Jefatura de Estudios y dirigirse después a la Biblioteca, permaneciendo estudiando en silencio. Los alumnos de E.S.O. siempre deben acudir a clase, aunque lleguen tarde; su impuntualidad podrá ser corregida por el profesor.

Art. 33. Cuando un alumno sepa que va a faltar avisará antes a sus profesores. Para justificar las faltas pedirá a los bedeles un parte de notificación de ausencia; primero, lo firmarán sus padres y, después, cuando lo estime justificado, el tutor; finalmente, se depositará en el buzón de justificaciones. Si un alumno debe ausentarse durante la jornada escolar lo comunicará en Jefatura de Estudios.

El faltar a clase, justificadamente o no, nunca exime del deber de conocer lo explicado o de hacer los correspondientes ejercicios. En caso de ausencias justificadas los profesores orientarán o ayudarán a los alumnos para recuperar el tiempo perdido, indicándoles lo explicado en su ausencia y los ejercicios efectuados en cada materia.

Art. 34. Cuando falte algún profesor, los alumnos aguardarán en el aula las indicaciones del Jefe de Estudios o del profesor de guardia. Éste, valorando las circunstancias y la edad de los alumnos, será el encargado de dirigir las actividades de los mismos, determinando si deben permanecer en el aula, acudir a la Biblioteca, a las instalaciones deportivas, etc.. En cualquier caso, el profesor de guardia es el responsable de los alumnos, que no podrán salir del recinto escolar durante esa hora.

Cuando se sepa con suficiente antelación que un profesor va a faltar a 1ª hora de la mañana, se advertirá a los alumnos para que no vengán al Centro.

Art. 35. Las actividades académicas extraescolares son obligatorias y evaluables si se realizan en horario escolar. Tanto para participar como para dar razones de no hacerlo, los alumnos deberán

entregar, con suficiente antelación, un permiso escrito firmado por los padres. El profesor ajustará el coste de esta actividad según el número de participantes comprometidos. Propondrá a los que razonablemente no participen otras actividades a fin de no dañar el proceso de evaluación.

Art. 36. Todas las personas mostrarán siempre un comportamiento conforme a las normas de buena educación y a la función del Centro. Se abstendrán de comer (salvo en los periodos de recreo), gritar o alborotar en las aulas y pasillos. En la Biblioteca se guardará un absoluto silencio. Está prohibido fumar en todos los espacios del Instituto.

Los alumnos pedirán permiso antes de entrar en una clase comenzada, en los despachos, sala de profesores, etc...En las clases no se puede comer, beber, mascar chicle, etc.

El cumplimiento de todas estas normas se mantendrá también en el Salón de Actos, donde se exigirá silencio y puntualidad. Esta prohibido entrar y salir durante el desarrollo de una actividad.

Art. 37. Cuando exista una convocatoria de huelga, los delegados de curso recogerán en Jefatura de Estudios una lista de alumnos para que todos aquellos que tengan intención de efectuarla lo comuniquen con antelación.

En el caso de alumnos menores de edad, sólo podrán hacer huelga si tienen la autorización expresa y escrita de sus padres, asumiendo éstos la responsabilidad.

En el supuesto de que sólo una parte de los alumnos de un grupo efectúe huelga, los profesores procurarán que ninguno se vea perjudicado en sus derechos. En principio, sin embargo, será responsabilidad del alumno la recuperación de los contenidos y ejercicios tratados durante su ausencia.

Art. 38. Los alumnos menores de 16 años no podrán salir durante toda la jornada escolar, incluido el recreo, del recinto del Instituto. Los que hayan alcanzado esa edad podrán hacerlo exclusivamente durante el recreo, para lo que deberán mostrar a la persona responsable el carnet escolar.

Título V

Medidas correctoras

Art. 39. El incumplimiento de estas normas de convivencia o de los deberes de los alumnos podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes medidas correctoras, que tendrán siempre por objeto recuperar al alumno infractor, así como permitir el derecho al estudio por parte del resto de los alumnos.

Cualquier incorrección grave o reiterada por parte de un alumno será puesta en conocimiento de la familia.

Art. 40. Los alumnos, en los términos y con la extensión prevista en la ley, podrán ser corregidos con alguna de estas medidas:

- Amonestación privada o pública.
- Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.
- Realización de trabajos específicos, en horario lectivo o no lectivo
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

- Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- Cambio de grupo.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- Cambio de Centro.
- Expulsión del Centro.

Art. 41.-En el supuesto de que la falta de conducta se produzca en el desarrollo de una clase, el profesor podrá ordenar la inmediata comparecencia del alumno ante el Jefe de Estudios.

Art. 42. El Jefe de Estudios sancionará con la pérdida del derecho a participar en las actividades extraescolares del curso a

aquellos alumnos que no hayan mostrado el debido comportamiento en el desarrollo de alguna de ellas.

Art. 43. Los alumnos que, por negligencia o deliberadamente, causen daño a las instalaciones o al material del Centro estarán obligados a su reparación, en especie o económicamente.

Art. 44. Las faltas de asistencia injustificadas podrán acarrear la pérdida del derecho a la evaluación continua, cuando su número alcance el equivalente a dos semanas de clase en esa asignatura. En este supuesto, los alumnos de 1º de Bachillerato perderán también el derecho a efectuar el viaje de fin de curso.

Antes de adoptar una decisión definitiva, se comunicará a la familia, al menos dos veces, por escrito.

Las faltas justificadas – que sólo adquirirán tal carácter cuando así lo determinen el Jefe de Estudios y el tutor – impedirán también que el alumno pueda ser evaluado según los procedimientos ordinarios si por su reiteración, por la cercanía a las fechas de evaluación o por las circunstancias en que se produzcan desaconsejen la aplicación de los criterios generales establecidos.

En todos estos supuestos, los alumnos conservarán el derecho de efectuar un examen global, en junio y en septiembre, sobre la totalidad de los contenidos de cada asignatura.

Art. 45. Son competencias del Director, entre otras, favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interno y con los criterios fijados por el Consejo Escolar.